



Documento de justificación que tiene por objeto no celebrar licitación pública para la contratación del "Servicio Integral de Oxido Nítrico" para atender las necesidades del Departamento de Terapia Intensiva, Departamento de Neonatología y el Servicio de Hemodinámica del Hospital Infantil de México Federico Gómez, durante el periodo comprendido del 03 de marzo al 31 de diciembre de 2021.

1 En cumplimiento a lo establecido en los párrafos segundo y quinto del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, así como en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el carácter de Titular del Área Requiriente del servicio que se indica, por este conducto me permito presentar la justificación por el que se funda y motiva la procedencia de la excepción a la licitación pública la contratación del Servicio Integral de Oxido Nítrico para el Hospital Infantil de México Federico Gómez a través del procedimiento de adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del artículo 41, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo con los siguientes conceptos:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 01 de marzo de 2021, se notificó el Fallo de la **Invitación A Cuando Menos Tres Nacional Abierta Electrónica, No. IA-012NB003-E17-2021**, en el cual se informó que quedó desierta la partida No 1 correspondiente al "Servicio Integral de Óxido Nítrico", mismo que será adquirido según la normatividad vigente aplicable a la materia.

II. DESCRIPCIÓN DEL BIEN

Para estar en condiciones de poder atender los requerimientos básicos de los Departamento de Terapia Intensiva, Departamento de Neonatología y el Servicio de Hemodinámica, y con objeto de garantizar en forma ininterrumpida el Servicio Integral de Óxido Nítrico del 03 de marzo y hasta el 31 de diciembre del presente año, se solicita llevar a cabo la adjudicación directa del "Servicio Integral de Oxido Nítrico".

Es importante mencionar que por tratarse de un procedimiento de adjudicación directa fundamentado en la fracción VII del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se mantendrán los requisitos establecidos en la convocatoria de la Invitación.

III. PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA

PLAZO DE ENTREGA:

La contratación del servicio es para cubrir necesidades de las áreas requirientes durante el periodo comprendido del 03 de marzo al 31 de diciembre del año 2021, el contrato derivado de la presente solicitud deberá de ser abierto con precio fijo.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez

Instituto Nacional de Salud

Departamento Terapia Intensiva

Departamento de Neonatología

Servicio de Hemodinámica

CONDICIONES DE ENTREGA

Al tratarse de un procedimiento de adjudicación directa fundamentado en la fracción VII del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se mantendrán los requisitos establecidos en la convocatoria de **Invitación A Cuando Menos Tres Nacional Abierta Electrónica, No. IA-012NB003-E17-2021**, por lo que la entrega del Servicio será de acuerdo a lo estipulado en la misma.

LUGAR DE ENTREGA

De conformidad con lo establecido en la convocatoria del procedimiento de **Invitación A Cuando Menos Tres Nacional Abierta Electrónica, No. IA-012NB003-E17-2021**. La entrega será hecha en el Departamento de Terapia Intensiva, Departamento de Neonatología y Servicio de Hemodinámica de este Hospital con dirección en Dr. Márquez No. 162, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

Penas Convencionales:

En caso de que el proveedor provea el servicio fuera de los plazos establecidos, pagará las penas convencionales a que se haga acreedor, derivadas del o los atrasos en que incurra, mismas que en su conjunto no podrán exceder del monto total de la garantía de cumplimiento. Se sancionará por el importe de cada incumplimiento reportado al Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas.

Se aplicarán penas convencionales por cada hora de atraso a razón del 5% sobre lo no entregado hasta detenerse en el monto máximo de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, por lo que se notificara al proveedor la pena convencional a la que se hizo acreedor por el incumplimiento que incurrió, otorgándole un plazo no mayor a diez días naturales para que realice el pago de la pena impuesta.

Penas Contractuales.

Sanciones relativas al plazo de entrega de la garantía de cumplimiento del contrato.

En los casos que el prestador de servicio no entregue la Garantía de Cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la LAASSP, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del Contrato, y el Hospital determine no dar por rescindido el Contrato, se hará acreedor a la Pena Contractual correspondiente al tres por ciento (3%) del monto total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, para lo cual al momento de entregar su garantía al Departamento de Asuntos Jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su Pena Contractual.

Cumplimientos de Normas:

Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, con relación a los artículos 7 y 12 párrafos 4 y 5 de la Ley de la Infraestructura de la Calidad, el proveedor deberá garantizar que para el bien ofertado cumple con las normas indicadas en la convocatoria de **Invitación A Cuando Menos Tres Nacional Abierta Electrónica, No. IA-012NB003-E17-2021**.





Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;**

Derivado del Acto de Fallo de la **Invitación A Cuando Menos Tres Nacional Abierta Electrónica, No. IA-012NB003-E17-2021**, en el cual se informó que la partida No. 1 correspondiente al "Servicio Integral de Oxido Nítrico", quedó desierta en virtud de que el único proveedor que presentó una propuesta en dicha invitación no cumplió con algunos requerimientos solicitados en el anexo técnico de la presente convocatoria.

Tomando en consideración lo anterior y la urgencia de contar con el Servicio materia de la Invitación mencionada y en aras de disminuir los tiempos procesales de nuevas evaluaciones se adjudica al proveedor que presenta la única propuesta en el proceso que antecede a esta adjudicación directa ya que se le piden los documentos que no entrego para poder evaluarlo Administrativa/legalmente y Tecnicamente a través de la plataforma Compranet, cumpliendo cabalmente con la entrega de los mismos. Así mismo, se reitera la necesidad del servicio descrito en el cuerpo de este escrito y la carencia de los mismos tendría consecuencias fatales para los pacientes que requieren del mismo.

VI. MONTO ESTIMADO Y FORMA DE PAGO

El costo total estimado por la adjudicación de los Materiales Accesorios y Suministros Médicos mencionados en el presente documento será de un mínimo de \$ 853,760.00 (Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Sesenta pesos 00/100 M.N.) y un máximo de \$ 2,134,400.00 (Dos millones Ciento Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) importes que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Es importante mencionar que se cuenta con suficiencia presupuestal por el 40% establecido como monto mínimo, pero en caso de que persista la necesidad de este servicio queda como responsable de solicitar el restante el/los administrador/es del contrato, estando para ello sujetos a la disponibilidad de techo presupuestal de este Instituto, al momento de solicitarlo.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica o cheque, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PARTIDA PRESUPUESTAL:

33901 "Subcontratación de Servicios con Terceros"





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



IV.RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

A partir de lo dispuesto en el artículo 2 fracción X de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad con la investigación de mercado correspondiente a la Invitación Pública de la cual deriva este proceso, se determina que hay oferta de los bienes en la cantidad y calidad requeridas, de conformidad con lo indicado en el Focon-05 de la Invitación A Cuando Menos Tres Nacional Abierta Electrónica, No. IA-012NB003-E17-2021.

V.PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO

El **artículo 134** constitucional en sus párrafos cuarto y quinto establecen que mediante los procedimientos de contratación elegidos se deberán asegurar las mejores condiciones de contratación y manejo de los recursos económicos federales acreditando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado. para satisfacer el objetivo prioritario como en el caso que nos ocupa que es la contratación del "Servicio Integral de Oxido Nítrico".

Los artículos 25 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 85 de su Reglamento de la LAASSP, por tratarse de una contratación bajo la modalidad de Contrato Abierto resultan aplicables, ya que se cuenta con la autorización presupuestal para cubrir el monto mínimo de al menos el cuarenta por ciento (40%) del presupuesto estimado máximo a ejercer para el presente procedimiento, recurso presupuestal que se autorizó de acuerdo con el oficio número 5430/696/2020, emitido por el Departamento de Presupuesto, dependiente de la Subdirección de Recursos Financieros..

Por lo que hace al **artículo 26 fracción III**, resulta aplicable, toda vez que la misma establece que las dependencias podrán contratar adquisiciones mediante el procedimiento propuesto que es el de adjudicación directa.

En el **artículo 40** "en los supuestos que prevé el artículo 41 de esta ley, las dependencias y entidades, **bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa como es el caso que nos ocupa así mismo prevé que la selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, mismo que se aplica mediante la elaboración del presente documento obteniendo las mejores condiciones para el estado.**

Así mismo se hace mención que la empresa propuesta para la adjudicación cuenta con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.





VII. PERSONA PROPUESTA PARA LA ADJUDICACIÓN

Farmagen, S.A. de C.V. con domicilio en Av. Eje 8 km 28 S/Num., Col. La Magdalena, Coacalco de Berriozabal, Tlalnepantla de Baz, C.P. 55715, Estado de México R.F.C. FAR040505RZ9, TEL. 5552-94-72-65, cuenta con la capacidad de respuesta inmediata para suministrar el servicio, así como con los recursos humanos, técnicos y financieros; cuyas actividades comerciales o profesionales están relacionadas con los bienes objeto del contrato a celebrarse.

VIII. ACREDITAMIENTO DE LOS CRITERIOS EN QUE SE FUNDA LA EXCEPCIÓN

Eficiencia: Permitirá continuar de manera ininterrumpida la atención de los pacientes que son atendidos en alguna de las áreas requirientes del hospital, reduciendo los tiempos de una invitación a cuando menos tres, con lo que se daría pronta atención a las necesidades de los pacientes de este Hospital.

Economía: Con la finalidad de abastecer a esta institución de Óxido Nítrico y a fin de evitar compras de manera emergente que pueden provocar costos mayores a lo esperado o desabasto y atraso en los tratamientos a falta de disponibilidad inmediata y que derivan finalmente en el criterio de eficacia y eficiencia, y forma a fin de evitar costos adicionales al realizar los tratamientos de forma ininterrumpida.

Imparcialidad: Existe una imparcialidad en esta adjudicación directa, en virtud de que los Servidores Públicos que directamente participan en las decisiones, no tienen conflicto de interés en la presente solicitud, no concedieron ninguna ventaja para nadie, ni favorecieron con información privilegiada y sensible a ningún cotizante, habida cuenta, de que su intervención se hizo apegada a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el Servicio Público, plasmados en el Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Transparencia: En todo momento se dio la misma información a las personas a las cuales se les solicitó cotización a través de la plataforma Compranet, ya que se debe rendir cuentas y sostenerse a la evaluación de los ciudadanos. En términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los servidores públicos que suscriben el presente documento, manifiestan no tener lazos, relación comercial o personal que pudiera favorecer de manera impropia la selección de la empresa, buscando únicamente las mejores condiciones para el Estado.

Honradez: para el presente procedimiento de adjudicación directa que se propone, se tomaron medidas precautorias para evitar en todo momento actos de corrupción por parte de los servidores públicos responsables del mismo, apegándose a cada uno a lo establecido en la L.A.A.S.S.P., su Reglamento y demás disposiciones aplicables.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

Instituto Nacional de Salud
Departamento Terapia Intensiva
Departamento de Neonatología
Servicio de Hemodinámica

IX. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo señalado en el objeto del presente documento y dando cumplimiento a lo establecido por la normatividad aplicable en la materia, se solicita se realice un procedimiento de adjudicación directa con las especificaciones señaladas en el cuerpo de este documento y se lleven a cabo las acciones pertinentes a fin de que las áreas solicitantes continúen proporcionando el servicio de Oxido Nítrico de forma ininterrumpida así como a los pacientes que lo requieran en este Instituto.

En términos de la Ley General de Responsabilidades, los abajo firmantes manifiestan que no se cuenta con ningún vínculo con la empresa adjudicada o con cualquier otra.

Los que suscriben, dictaminan procedente la no celebración de la Licitación Pública y el procedimiento de adjudicación directa solicitado se autoriza.

Se firma el presente el 03 día del mes de marzo de 2021, en la Ciudad de México.

ATENTAMENTE.

Área Usuaría

Dr. Adrián Chávez López
Jefe del Departamento de Terapia Intensiva

Área Usuaría

Dr. Raúl Villegas Silva
Jefe del Departamento de Neonatología

Área Usuaría

Dr. Liborio Solano Fiesco
Encargado del Servicio Hemodinamia

Vo.bo. Técnico

Dr. Rómulo Erick Rosales Uribe
Encargado de la Subdirección de Asistencia Médica

Autorizó

Dra. Mónica Villa Guillén
Directora Médica

Las presentes firmas corresponden a la última hoja del documento de justificación sobre la procedencia de no celebrar licitación pública para la adjudicación directa de Servicio Integral de Oxido Nítrico para atender las necesidades de los Departamento de Terapia Intensiva, Departamento de Neonatología y el Servicio de Hemodinámica del Hospital Infantil de México Federico Gómez, durante el periodo comprendido del 03 de marzo al 31 de diciembre de 2021.

